



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00615-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte demandante en fecha 09/08/2023, solicitando la suspensión del proceso. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado por el apoderado para efecto de notificaciones. Así mismo obra mensaje de datos remitido desde la cuenta de correo electrónico del apoderado judicial de la parte accionada coadyuvando la petición arrimada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial suscrito entre las partes, mediante el cual informan que se realizó un acuerdo de pago entre ellas y a su vez solicitan suspensión del proceso por un término de un mes, solicitud que en mensaje de datos posterior, fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte pasiva.

Ahora bien, considera este despacho que la comunicación allegada cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., que señala: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*"

En virtud de la norma citada, se verifica que en el presente asunto la petición de suspensión del proceso suscrita por las partes resulta procedente, habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado y de común acuerdo entre los apoderados de los sujetos procesales.

Teniéndose la anterior, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo promovido por **JOHANA FAIMA JIMENEZ CARREÑO, y ROLANDO JIMENEZ CARREÑO**, en contra de los accionados **LAURA HELENA LOPEZ NIÑO y RAMIRO CANDELA HERRERA** por el término de **UN (01) MES** contados a partir del 09/08/2023 hasta el 09/09/2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 162 ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c455ea27a1cedbc9d7f187ccb9c14d29b340eaf08aca0cc96e4ed4c3c6c0cba**

Documento generado en 09/08/2023 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>